



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE, LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA Y LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA LA MANCHA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS CONJUNTAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO OFICIAL DE DOCTOR O DOCTORA EN NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA

REUNIDOS

De una parte, D^a María Vicenta Mestre Escrivá, Rectora Magnífica de la **Universitat de València, Estudi General**, con domicilio social en València, avda. Blasco Ibáñez número 13 (C.P. 46010) y con CIF: Q-4618001-D, actuando en nombre y representación de la misma, legitimada para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell (DOGV 2004/8213), modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell (DOGV 2013/6994) y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 41/2018, de 6 de abril, del Consell (DOGV 2018/8270)

De otra parte, el Sr. D. Manuel Palomar Sanz, en su condición de Rector Magnífico de la **Universidad de Alicante** actuando en nombre y representación de este organismo, con domicilio en el Campus de San Vicente del Raspeig (Alicante), Ap 99, E-03080 Alicante, España, con poderes suficientes para la celebración de este acto.

De otra parte, la Sra. D^a. Rosa María Aguilar Chinae, en su condición de Rectora Magnífica de la **Universidad de La Laguna**, actuando en nombre y representación de la misma, en uso de las facultades que le son atribuidas por los Artículos 167 y 168 del Decreto 89/2004, de 6 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de La Laguna y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 85/2019, de 4 de junio, del Presidente.

De otra parte, el Sr. D. Miguel Ángel Collado Yurrita, Rector Magnífico de la Universidad de Castilla-La Mancha (en adelante, UCLM), actuando en nombre y representación legal de la misma, en ejercicio de las atribuciones que le han sido otorgadas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y en el art. 51.1 a) de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por el Claustro Universitario de la Universidad de Castilla-La Mancha el 15 de junio de 2015 y publicados en el DOCM n.º 230 de 24 de noviembre de 2015.

MANIFIESTAN

I

La Constitución Española de 1978 consagró en su artículo 27.10 la autonomía de las Universidades y garantizó, con ésta, las libertades de cátedra, de estudio y de investigación, así como la autonomía de gestión y administración de sus propios recursos.

II

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades define en el artículo 2 las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo la expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.

III

El Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales, establece, en su artículo 3.4, que las universidades



podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Graduado o Graduada, Máster Universitario o Doctor o Doctora. A tal fin, el plan de estudios deberá incluir el correspondiente convenio en el que se especificará, al menos, qué Universidad será responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición y registro del título, así como el procedimiento de modificación o extinción de planes de estudios.

IV

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero por el que se regulan las Enseñanzas Oficiales de Doctorado, establece que las estrategias institucionales en I+D+i de las universidades deben tener al doctorado en el centro de sus actuaciones, permitiendo una amplia flexibilidad y autonomía, pero a la vez alcanzando altas cotas de calidad, internacionalización, innovación, reconocimiento y movilidad. Asimismo, el artículo 8 establece que los programas de doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

V

En enero de 2013, las universidades firmantes del presente convenio y la Universitat Jaume I, firman un acuerdo para la organización y desarrollo de las enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención del título oficial de Doctor o Doctora en Nanociencia y Nanotecnología. Mediante carta de 30 de abril de 2015, la Universitat Jaume I notificó a la Universitat de València, en su condición de universidad colaboradora, el desistimiento del convenio.

VI

Que según la disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios de colaboración suscritos con anterioridad a la misma se deben adaptar a dicha ley, por lo que las partes proceden a renovar el convenio firmado adaptándolo.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen la mutua capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del presente documento y, tras valorar la oportunidad y conveniencia de renovar el convenio, acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente convenio es instrumentar la realización de forma conjunta por las universidades que lo suscriben del programa de doctorado en "Nanociencia y Nanotecnología" conducente a la obtención del título de Doctor o Doctora por las universidades firmantes del presente convenio, con vistas a un mejor aprovechamiento de sus recursos formativos.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el desarrollo del programa conjunto de doctorado en Nanociencia y Nanotecnología, objeto de este convenio, las partes asumen las siguientes obligaciones:

- Poner todos los medios personales y materiales necesarios para la impartición de los estudios conducentes al título de doctor/a objeto del presente convenio, de



- acuerdo con el programa de estudios aprobado y la legislación vigente que resulte de aplicación.
- La custodia de los expedientes de los/las estudiantes matriculados/as en el programa de doctorado objeto del presente convenio, en cada universidad.
 - La expedición y registro del título de doctor/a objeto del presente convenio, de los/las estudiantes que hayan formalizado efectivamente su matrícula en cada universidad.

TERCERA.- ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DOCTORAL

El programa de doctorado contará con un único plan de estudios, aprobado de común acuerdo por las universidades firmantes del presente convenio, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y, en particular, con los Estatutos y reglamentos de desarrollo de las universidades participantes. Todos los aspectos organizativos de la formación investigadora, a los que hace referencia el artículo 4 del Real Decreto 99/2011, serán recogidos en la memoria de verificación del programa. Así mismo, tal y como exige el artículo 13 del mismo Real Decreto 99/2011, el doctorado incluirá la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación. En las enseñanzas objeto de este convenio, participarán en igualdad de condiciones las universidades firmantes, y aquellas se ofrecen como estudios oficiales en cada una de ellas.

El procedimiento de modificación y extinción del plan de estudios, se llevará de común acuerdo de las universidades participantes, según lo establecido en la legislación vigente que resulte de aplicación.

CUARTA.- ADMISIÓN, MATRÍCULA, CUSTODIA DE EXPEDIENTES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS

1. Los/las estudiantes deberán cumplir, en cualquier caso, con los requisitos de acceso y admisión al programa de doctorado objeto del presente convenio, de acuerdo con la legislación vigente que resulte de aplicación, así como con los requisitos específicos de acceso al programa conjunto de doctorado en Nanociencia y Nanotecnología.
2. Los/as estudiantes interesados/as en cursar el programa de doctorado podrán preinscribirse en cualquiera de las universidades participantes, según las normas vigentes en cada una de ellas y se matricularán en la universidad en la que hayan formalizado su preinscripción.
3. Las universidades aplicarán los criterios de admisión y de selección de estudiantes que consten en la memoria de verificación del título.
4. La apertura, custodia y gestión de cada uno de los expedientes universitarios de los/as estudiantes que se matriculen en los estudios objeto de este convenio, se realizará en la universidad en la que el/la estudiante haya formalizado efectivamente su matrícula. En cada una de las universidades se determinará la unidad responsable de la tramitación de los expedientes de acuerdo con su normativa interna.
5. Cada universidad participante asumirá la responsabilidad de la expedición y registro del título objeto de este convenio de los/as estudiantes que hayan formalizado efectivamente su matrícula en dicha universidad.
6. Los/as estudiantes estarán sujetos a lo establecido en el RD 99/2011, de 28 de enero y a las normas académicas de cada universidad mientras cursan sus estudios en cada una de ellas.

QUINTA.- UNIVERSIDAD COORDINADORA

La Universitat de València será la universidad colaboradora y como tal, será la responsable de la coordinación y seguimiento del programa de doctorado objeto de este convenio.



SEXTA.- ÓRGANOS RESPONSABLES DEL DESARROLLO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIOS

El Instituto de Ciencia Molecular de la Universitat de València. En la Universidad de La Laguna, se encargará la Escuela de Doctorado y Estudio de Postgrado. En la UCLM, el Departamento de Química Inorgánica, Orgánica y Bioquímica y la Escuela Internacional de Doctorado serán los responsables de organizar, controlar y evaluar el desarrollo del programa de doctorado objeto de este convenio. En la Universidad de Alicante, la Escuela de Doctorado.

SÉPTIMA. – COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, CONTROL E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO Y COMISIÓN ACADÉMICA

Con el fin de asegurar un adecuado control y seguimiento del objeto, actuaciones, contenido y ejecución del presente convenio, se establece una comisión de seguimiento, control e interpretación de las obligaciones y derechos derivados de la suscripción del mismo. Dicha comisión, integrada por representantes de las partes firmantes y cuya composición queda especificada en el Anexo I, conocerá de las cuestiones relativas al desarrollo del mismo, evaluando su aplicación, garantizando su calidad y promoviendo las líneas de política común, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Se establece además una comisión académica del programa de doctorado responsable de evaluar las solicitudes de admisión de acuerdo con los criterios de admisión de los/las estudiantes establecidos/as en el verifica, proponer la modificación del programa, evaluar y asegurar su calidad, establecer el plan docente y todas aquellas otras cuestiones que se estimen necesarias. Dicha comisión estará integrada por representantes de las partes firmantes y su composición quedará asimismo especificada asimismo en el Anexo I a este convenio.

Estas comisiones se reunirán a petición del representante de alguna de las universidades participantes y, en todo caso, una vez durante cada curso académico. En su funcionamiento se regirán por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El programa de doctorado contará con un coordinador designado por acuerdo entre los rectores de las universidades parte del programa de doctorado conjunto. El coordinador, según dispone el artículo 8 del Real Decreto 99/2011, será un investigador relevante y estará avalado por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de al menos dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.

OCTAVA. - DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Los/as estudiantes matriculados/as en el programa de doctorado conjunto, cualquiera que sea la universidad en la que se hayan matriculado, podrán acceder en cada una de las universidades participantes a los servicios vinculados con las actividades académicas necesarias para la obtención del título de Doctor/a. Se establecerán para ello las medidas que sean necesarias, sin que en ningún caso implique costes adicionales para el/la estudiante, entre las que se encuentra la expedición de una tarjeta o carnet universitario que le identifique como estudiante y conlleve los mismos derechos y obligaciones en cada una de las universidades firmantes.



NOVENA. - SISTEMA DE CALIFICACIONES

Los módulos o materias incluidos en el período formativo del programa de doctorado habrán de calificarse de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

La calificación obtenida habrá de transmitirse, en su caso, a la universidad que custodie el expediente académico del estudiante y habrá de incluirse en el mismo.

DÉCIMA. - SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD

Las universidades firmantes se comprometen a desarrollar los mecanismos de coordinación necesarios para asegurar la implantación del sistema de garantía de calidad del programa.

Será de aplicación el Sistema de Garantía de la Calidad de la Universitat de València como universidad coordinadora, que facilitará al resto de universidades los documentos necesarios para cumplimentar los protocolos de evaluación de la calidad que correspondan. Las otras universidades participantes se comprometen, a través de su unidad de calidad, a recoger la información necesaria y enviarla a la universidad coordinadora.

DECIMOPRIMERA. - INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

La colaboración interuniversitaria lleva consigo la transmisión de datos de carácter personal registrados en soporte físico, así como su posterior tratamiento, por lo que las universidades firmantes del presente convenio se comprometen al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos- Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y demás normativa que resulte de aplicación, así como a la adopción de las medidas necesarias en cada caso, para que dicha protección sea real y efectiva.

Del tratamiento de los datos de carácter personal se dará la correspondiente información a los interesados, con el contenido que contempla la legislación referenciada de protección de datos de carácter personal.

Cada parte será responsable de sus correspondientes tratamientos de datos de carácter personal y del absoluto respeto a la normativa de protección de datos.

DECIMOSEGUNDA. - GESTIÓN ECONÓMICA

1. Todas las universidades deben comprometerse, en la medida que sea posible, a proponer, ante los órganos competentes de sus respectivas Comunidades Autónomas, la misma tasa de matrícula y de otros conceptos (reconocimientos, convalidaciones, etc.)

2. Sin perjuicio de las ayudas que pudieran establecerse al efecto, el alumnado participante en el presente programa pagará las tasas ordinarias de matrícula únicamente en la universidad en la que formalice su matrícula.

3. La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización de las enseñanzas se llevará a cabo dentro de cada universidad.

DECIMOTERCERA. - TRANSPARENCIA

El presente Convenio se podrá poner a disposición de los ciudadanos, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información



Pública y Buen Gobierno y de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

DECIMOCUARTA. - VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, extendiéndose su vigencia durante 4 años, si ninguna de las otras partes lo denuncia por escrito, con 3 meses de antelación.

Las partes podrán acordar, de mutuo acuerdo, una única prórroga expresa por un periodo de 4 años, siempre que se cuente con el informe favorable de los órganos correspondientes.

En caso de que el convenio quedara extinguido, se ha de asegurar a los/las estudiantes que se hallen cursando los estudios del programa de doctorado, la posibilidad de finalizarlos.

El presente convenio, supone la renovación del convenio suscrito en 2013, salvo la Universitat Jaume I de Castellón que desistió del mismo en fecha 2015.

DECIMOQUINTA. - MODIFICACIÓN

Este convenio podrá ser objeto de modificación durante su plazo de vigencia, por acuerdo expreso de las partes, incorporándose como Adenda.

DECIMOSEXTA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Este convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- El mutuo acuerdo de las partes signatarias.
- La expiración del plazo de duración inicial o de la prórroga.
- La decisión de una de las universidades signatarias del presente convenio, previa denuncia expresa y por escrito a las otras partes, con una antelación mínima de 3 meses.
- El incumplimiento de una de las partes signatarias, de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente convenio. En este caso, cualquiera de las universidades signatarias podrá solicitar a la Comisión de Seguimiento, Control e Interpretación de este convenio que le requiera a la universidad incumplidora que cese en su incumplimiento y darle plazo para al cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio. Si en el plazo de un mes, no cesara dicho incumplimiento, el resto de partes podrán acordar la resolución del convenio por acuerdo escrito. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la exigencia de la correspondiente indemnización de los perjuicios causados, si concurren las circunstancias legales establecidas, que se calculará de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia, durante el periodo de tiempo especificado en la cláusula decimoquinta del presente convenio.

Extinguido el convenio, se ha de asegurar a los estudiantes que se hallen cursando los estudios del programa de doctorado la posibilidad de finalizarlos.

DÉCIMOSEPTIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO

El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo y queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo



establecido en su artículo 6, rigiéndose por lo establecido en las cláusulas del mismo o, en su defecto, por lo establecido en la normativa administrativa de carácter básico, entre otras, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las universidades participantes actuarán y se relacionarán, en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y de confianza legítima. La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de seguimiento, control e interpretación prevista en la cláusula octava.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMOCTAVA. - PUBLICIDAD

Las partes se comprometen a hacer mención expresa de la colaboración del resto de las universidades firmantes del convenio en la realización del programa de doctorado, así como en todas aquellas actividades llevadas a cabo con relación al mismo. Para ello, se comprometen a incluir sus respectivos logos en todo el elenco de soportes, plataformas o documentos donde se haga referencia al programa de doctorado objeto del presente convenio. Los logos de las universidades signatarias tendrán que reflejarse con claridad y con el mismo tamaño. La firma del presente convenio sirve como autorización rectoral para el uso de los logos de cada una de las universidades signatarias.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento, en el lugar y fecha abajo indicados.

Por la Universitat de València, en Valencia LA RECTORA MARIA VICENTA MESTRE ESCRIVA Firmado digitalmente por MARIA VICENTA MESTRE ESCRIVA Fecha: 2020.10.23 20:39:14 +02'00' D^a. M^a Vicenta Mestre Escrivá	Por la Universidad de Alicante, en San Vicent del Raspeig, EL RECTOR MANUEL JAVIER PALOMAR SANZ Firmado digitalmente por MANUEL JAVIER PALOMAR SANZ Fecha: 2020.12.04 11:49:20 +01'00' D. Manuel Palomar Sanz
Por la Universidad de La Laguna, en La Laguna LA RECTORA ROSAMARIA AGUILAR (R: Q3818001D) Firmado digitalmente por ROSAMARIA AGUILAR (R: Q3818001D) Fecha: 2020.11.05 11:25:00 Z D^a. Rosa María Aguilar Chinea	Por la Universidad de Castilla La Mancha, en Ciudad Real, EL RECTOR MIGUEL ANGEL COLLADO (R: Q1368009E) Firmado digitalmente por MIGUEL ANGEL COLLADO (R: Q1368009E) Fecha: 2020.10.27 09:51:40 +01'00' D. Miguel Ángel Collado Yurrita



ANEXO I. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, CONTROL E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Y COMISIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Ambas comisiones estarán integradas por un representante de cada una de las universidades participantes en el convenio, que serán designado/a por los respectivos órganos académicos responsables, entre el profesorado doctor responsable del programa de Doctorado en Nanociencia y Nanotecnología.

El representante de la Universitat de València, universidad coordinadora, actuará como coordinador del programa de doctorado.